

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERZA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 34.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Baleares y el Juez de instrucción de Inca, de los cuales resulta:

Que D. José Cerdá y Reig, vecino de Pollensa, presentó denuncia en el Juzgado contra los Concejales del Ayuntamiento de dicha villa, la Junta municipal y vocales Asociados que intervinieron en la aprobación del reparto vecinal de Consumos correspondiente al año de 1913, fundando la denuncia en que la mayoría de los Concejales y Asociados pagan, según el reparto de Consumos de 1913, una cuota menor de la que pagaban el año anterior, á pesar de no haber sufrido en su riqueza disminución alguna;

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Baleares, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que todo lo relativo al impuesto de Consumos constituye materia exclusivamente administrativa en el ramo de Hacienda, siendo pri-

vativo de la Administración intervenir en sus incidentes y resoluciones, salvo el caso concreto de que se trate de delitos previstos y penados en el Código Penal;

Que, con arreglo á los artículos 313 y 315 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, corresponde á la Administración de Propiedades é Impuestos conocer de las reclamaciones contra los repartimientos vecinales de Consumos, y á los Delegados de Hacienda en las alzadas contra los acuerdos de aquella, y siendo así que los hechos que han motivado el sumario de que se trata parece referirse á infracciones de dicho Reglamento, su conocimiento corresponde á la Administración;

Que aunque se hayan cometido ilegalidades en el reparto de consumos de Pollensa, no consta que se hayan utilizado los recursos que establece el citado Reglamento, por lo que existe en el presente caso una cuestión previa de carácter administrativo que necesariamente ha de influir en el fallo que, acaso y en su día, hubieren de dictar los Tribunales ordinarios.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos denunciados y que han dado origen al sumario, revisten los caracteres de un delito previsto en el artículo 198 de la ley Municipal, en relación con el aplicable del Código Penal, y según dicho artículo el procedimiento criminal es compatible con el administrativo, por lo que los vecinos pueden entablar la acción judicial contra los Concejales y asociados sin previo trámite administrativo y muy especialmente cuando el delito que se persigue es el previsto en el

número 1.º de dicho artículo, que no puede interpretarse en el sentido de que á la acción criminal haya de preceder siempre una cuestión previa administrativa, pues en tal caso no tendría significación alguna el texto legal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal, con arreglo al que:

«Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.º Si cualquiera de los Concejales y Asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuan-

do en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. José Cerdá, vecino de Pollensa, contra los Concejales y Asociados que intervinieron en la aprobación del reparto vecinal de Consumos correspondiente al año de 1913, por el hecho de haberse rebajado los denunciados la cuota que pagaban con relación al reparto anterior, á pesar de no haber sufrido en su riqueza disminución alguna.

2.º Que tales hechos pudieran constituir delito de fraude, cuya persecución y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 198 de la ley Municipal antes citada.

3.º Que dicho artículo concede acción á cualquier vecino ó hacendado del pueblo para denunciar y perseguir criminalmente ante dichos Tribunales á los Alcaldes, Concejales y Asociados que se hubieren hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, precepto que sería ocioso y no tendría significación alguna, si se interpretará en el sentido de que tal acción criminal tuviera que ir siempre precedida de una cuestión previa administrativa.

4.º Que no estando reservado el castigo de los hechos denunciados á los funcionarios administrativos ni existiendo cuestión alguna previa que la Administración deba resolver, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos en que,

por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiocho de diciembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.  
(De la *Gaceta* núm. 1.)

## Gobierno civil.

Recibidas definitivamente en 15 de diciembre de 1914, por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Palencia á la estación de Aranda, sección de Villalba á La Horra, ejecutadas por su contratista D. Valentín de Gurtubay, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, he acordado hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tener en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 2 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Garrido.**

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de enero último, se publicó la relación rectificadora de los propietarios de los terrenos á quienes interesa la expropiación que ha de hacerse en el término municipal de Montorio (Burgos), con motivo de la construcción de los trozos primero, segundo y tercero, de la carretera de Burgos á Aguilar de Campóo, figurando en la citada relación con el número 50 don Pedro Moreno Gutiérrez, de ignorado paradero.

En su consecuencia, para conocimiento del interesado, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 5 de la ley de Expropiación forzosa, he acordado que se inserte este anuncio en la *Ga-*

*ceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y si el citado D. Pedro Moreno nada expusiese dentro del término de cincuenta días, por sí, ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las referidas diligencias de expropiación.

Burgos 3 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Garrido.**

## Diputación Provincial

*Ordenación de pagos.*

Acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1913, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año, incurrirán, á partir de 1.º de abril siguiente en el recargo del doble importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de pagos á evitar todo perjuicio á los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial antes de 1.º de abril próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al presente año.

Burgos 2 de febrero de 1915.—El Ordenador de pagos, Juan Merino.

## Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de diciembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'96
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'42
El litro de petróleo.....	1'05
El kilogramo de carbón.....	0'11
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 30 de enero de 1915.—El Vicepresidente, Aurelio Gómez. — El Comisario de Guerra, Manuel Ro-

sillo.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

## TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado Auxiliar de la Zona 2.ª de Briviesca á D. Pedro González Martínez, vecino de Poza de la Sal, para el servicio de la recaudación voluntaria y ejecutiva.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 2 de febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

**Villadiego.**

D. Mariano Alvarez Linares, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador del mismo, D. Urbano Hidalgo, en nombre y representación de D. Mariano Alonso de la Peña, vecino de Villadiego, contra D. Bernardino Andrés León, que lo es de Cañizar de Amaya, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 535 pesetas, intereses legales y costas, se dictó sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á letra dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Villadiego á 26 de enero de 1915, el Sr. D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante este Juzgado penden entre partes, de la una como demandante D. Mariano Alonso de la Peña, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Urbano Hidalgo y dirigido por el Licenciado D. Francisco Alonso Rodríguez, y de la otra como demandado D. Bernardino Andrés León, labrador, vecino de Cañizar de Amaya, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 535 pesetas,

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Bernardino Andrés León al pago de las 535 pesetas que el de-

mandante D. Mariano Alonso de la Peña reclama, interés legal del 5 por 100 anual de esta cantidad, á contar desde el 10 de octubre de 1913 y costas, apercibiendo al Secretario de este Juzgado para que en lo sucesivo dé cuenta de los asuntos pendientes con mayor diligencia. Y en atención al estado de rebeldía en que el demandado se encuentra en estos autos, hágasele la notificación de esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Miranda.

Es cierto lo relacionado y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Bernardino Andrés León por su rebeldía, en cumplimiento de lo acordado en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo el presente en Villadiego á 26 de enero de 1915.—El Secretario, Máximo A. Linares.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gerardo A. de Miranda.

**Aoiz.**

D. Federico Huerta San Juan, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: que el 21 de diciembre último y en la ciudad de Sangüesa fué hallado cadáver y muerto violentamente en el barranco denominado Salmacio, el yegucero del corral de Panchoso, conocido con el nombre de Sr. Pedro y se cree se apellidaba Vallejos, de naturaleza robusta, de un metro 60 milímetros de altura y de 68 á 70 años de edad, que vestía camiseta interior de algodón, camisa azul-blanca á rayas, calzoncillo de punto, piales de pedazos de manta, pantalón y chaleco de pana azul oscuro, elástico de lana color chocolate, blusa negra con rayas blancas, un tobé de lana de dibujos amarillos y blancos, abarcas nuevas, polainas con hebillas, gorra de pelo, pañuelo azul con cuadros blancos y un espaldero de pelo, correa de cuero y faja de algodón, y como se desconozca en concreto quien sea dicho sujeto, á fin de que pueda ser identificado se cita y llama á las personas de su familia y demás que pudieran conocerlo, para que, en el término de diez días, comparezcan con tal objeto ante la sala audiencia de este Juzgado, apercibidas que de

no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Policía y Guardia civil, practiquen averiguaciones sobre quién sea el sujeto de referencia y quién el autor ó autores de su muerte, deteniéndolos en su caso á éstos y conduciéndolos con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición, participando á este Juzgado el resultado de las gestiones si fueren favorables.

Y por fin, se ofrece el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los parientes y herederos del finado, desconocidos por este Juzgado.

Dado en Aoiz á 1.º de febrero de 1915.—Federico Huerta.—El Secretario judicial, Gaspar Santiuste.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el tercer trimestre de 1914.

El día 6 de julio se acordó aprobar la cuenta de 141'95 pesetas presentada por el Farmacéutico titular de esta villa, por medicamentos suministrados á la Beneficencia municipal y puesto de la Guardia civil en el primer semestre de este año, con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, y la de 35'15 pesetas por tubos de vacuna y demás accesorios, para la vacunación hecha en 17 de junio último.

El 13 se acordó asistir en Corporación á la misa mayor del día 18, festividad de Santa Marina, patrona de la parroquia de esta villa; que se encargue á un orador sagrado la predicación de un sermón en la misa mayor del día de San Roque; que se adquiriera para distracción en las fiestas que han de celebrarse en esta villa los días 15, 16 y 17 de agosto próximo, un cine público, doce anillas de plata, 18 cintas de seda y seis globos aerostáticos; nombrar comisionado de este Ayuntamiento, para que el día 1.º de agosto próximo ingrese en caja los mozos del actual reemplazo, á D. Teodoro Ruiz Giménez; que se cumpla en todas sus partes la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 7 de julio, sobre subsistencias, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 154, y que se dé cuenta de su resultado á indicada superior auto-

ridad; aprobar la cuenta de 62'50 pesetas, presentada por D. José Lozano, impresor, de esta villa, por la encuadernación de la *Gaceta de Madrid, Consultor de los Ayuntamientos*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Alcubilla», correspondiente al año de 1913; satisfacer á D. Marcos Sainz García, Subdelegado de veterinaria, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente, la cantidad de 104'50 pesetas, coste, según factura, de un microscopio número 5066, con compresor y una preparación, y aprobar, previo su examen, las cuentas presentadas por gastos hechos en el segundo trimestre, y que su importe de 282'85 pesetas sea satisfecho con cargo á los capítulos que procedan del presupuesto de este año.

El 20 se acordó aprobar el programa de festejos para las fiestas de los días 15, 16 y 17 de agosto próximo; adquirir 100 docenas de cohetes para dichos días, y conceder á D. Miguel García Martínez la instalación de un grifo para aguas de servicio particular, de diez milímetros, en el primer piso de la casa que habita, sita en la calle de Nuño-Rasura, número 5.

El 27 se acordó hacer constar que por la Junta municipal se habían aprobado, en sesión del 24 del actual, las cuentas de este Ayuntamiento de 1911 y 1912, y conceder á D.ª Obdulia Alonso Celada, la autorización que solicita para ejecutar sobre el terreno que tiene adquirido en el Cementerio una obra con arreglo al diseño ó croquis que presenta.

El 3 de agosto no hubo asuntos de que tratar.

El 10 se acordó dar un baile público el día de Nuestra Señora, de once á dos de la noche, en el Salón-Teatro y otro de invitación en el mismo local la noche del día de San Roque; se aprobó la cuenta presentada por D. José Peña de 12'60 pesetas por 18 varas de cinta de seda para corridas.

El 17 se acordó el pago de 25 pesetas en concepto de limosna por el sermón predicado en la Misa Mayor del día de San Roque.

El 24 se acordó hacer constar en acta el sentimiento unánime de la Corporación por el fallecimiento de Su Santidad el Papa Pio X; encabezar con 25 pesetas la suscripción iniciada por S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, para socorrer á los españoles repatriados; aprobar la cuenta de 125'65 pesetas, presentada por D. Sixto Melo Pisón, por el coste de un clarinete para la música

y recomposición de otros instrumentos, y que de conformidad al artículo 378 de las Ordenanzas municipales, se proceda á hacer la limpieza de las cenagas y arroyo de Rocilla.

El 22, sesión de la Junta municipal, se acordaron los medios de cubrir las atenciones del presupuesto municipal para 1915.

El 31 se acordó, para proporcionar trabajo á los obreros de esta villa, en vista de las circunstancias actuales, la reforma del puente de Entrada al Soto Mayor, por la calle del Paseo; la limpieza de la alcantarilla que existe en el callejón de salida al Soto Mayor por la calle de Santa Marina y el retejo del tejado de esta casa consistorial y el de los demás edificios públicos, y se aprobaron los gastos hechos con motivo de las fiestas de los días 15, 16, y 17, importantes 1.095 pesetas y los hechos por otros conceptos, importantes 251'85 pesetas.

El 7 de septiembre no hubo asuntos de que tratar.

El 12, sesión de la Junta municipal, se acordó que el medio para cubrir el cupo de consumos, señalado á este Ayuntamiento en el próximo año de 1915, sea el de administración municipal.

El 14 se acordó que el día 18 se celebren en la Parroquia de esta villa dos misas de requiem, por los que murieron en esta localidad el mismo día del año de 1834; aprobar y que sea satisfecha la cuenta de 10'50 pesetas, por portes y embalaje de los instrumentos de música de la banda de esta villa mandados para su arreglo; adquirir por concurso varios materiales de piedra para la reforma del puente de entrada al Soto Mayor por la calle del Paseo, y que su obra se haga por administración, á los efectos de la Real orden de 21 de agosto último.

El 21 se acordó aprobar el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1915, que sea expuesto al público y que previa aprobación definitiva por la Junta municipal se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, y que se anuncie el concurso para la adquisición de piedra para la reforma del puente de Entrada al Soto Mayor por la calle del Paseo, para el domingo 4 de octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

El 28 se acordó el pago de sus haberes en el tercer trimestre á los empleados de este Ayuntamiento, el

material de oficina y lo invertido en escribientes temporeros; autorizar al Secretario para el cobro de las cuotas de las aguas arrendadas por este Ayuntamiento, para servicio particular de casas; designar al Concejal D. Ricardo Calera Ortiz, para que asista en unión del Sr. Alcalde-Presidente al concurso que ha de tener lugar el día 4 de octubre próximo, para la adquisición del material de piedra con destino á la obra de reforma del puente de Entrada al Soto Mayor, por la calle del Paseo; el arreglo de la fuente pública instalada á la entrada de la calle del 18 de septiembre; el abono de 20 pesetas por jornales empleados en la limpieza de la alcantarilla que hay en el callejón de salida al Soto Mayor, por la calle de Santa Marina, y el pago de 10 pesetas á Juan López Ayala, vecino de Villacanes, por varias estacas de sauce con destino á la obra de la ría.

Villarcayo 5 de octubre de 1914.—El Secretario, Alvaro Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día de ayer, y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Villarcayo á 6 de octubre de 1914.—Alvaro Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas.

D. Clinio Rico, en representación de la Sociedad «La Industrial Arandina», solicita la debida autorización para establecer en Aranda de Duero una central eléctrica con objeto de suministrar el alumbrado público de dicha villa, y proveer á los particulares de alumbrado, calefacción y fuerza motriz.

La central, que se proponen establecer en el barrio de las Tenerias, estará constituida por un motor de vapor de 72 caballos, que hará funcionar un alternador trifásico de 35 kilovatios, y una tensión máxima de 230 voltios.

De la central partirán los cables que la pondrán en comunicación con la red urbana, la cual se establecerá apoyándola en postes y palomillas fijadas en los edificios.

Con objeto de suministrar alumbrado al barrio de Allendeduero y á la estación del ferrocarril, se propo-

nen cruzar la carretera de Madrid á Francia en el puente sobre el Due-ro, estableciendo una línea de distribución en el borde de la carretera de Palencia á la estación de Aranda.

El proyecto de las obras estará de manifiesto al público en las oficinas de Obras públicas de la provincia durante treinta días, á partir de la inserción de este anuncio, pudiendo examinarlo los que se crean interesados, los cuales podrán, en el plazo citado, interponer ante la Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que contra el proyecto estimen pertinentes.

Burgos 2 de febrero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

#### *Alcaldía de Burgos.*

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento las bases para la provisión por concurso de la plaza de Médico Director de la Casa de Socorro, desde esta fecha y durante un plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las solicitudes en la Secretaría de la Corporación, las que deberán venir acompañadas de los documentos siguientes:

Primero. Título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Segundo. Certificación justificativa de llevar por lo menos tres años de práctica en el ejercicio de su profesión.

Tercero. Certificado de buena conducta.

Cuarto. Partida de nacimiento para acreditar no se excede de la edad de 45 años.

Serán preferidos entre los aspirantes aquellos que sean hijos de esta ciudad ó su provincia, los que se hallaren casados con hija de la capital ó lleven más de diez años de residencia en esta localidad, lo cual acreditarán con los certificados correspondientes.

El agraciado disfrutará el sueldo de 1.666'66 pesetas anuales, derecho á aumento gradual y casa, quedando obligado á pertenecer al Montepío de Empleados municipales, según acuerdo de la Corporación, y á prestar los servicios propios de su cargo en las condiciones que el Ayuntamiento le ordene.

Burgos 30 de enero de 1915.—P. A. de S. E.—El Secretario, Isidro Gil.—V.º B.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento las condiciones para proveer por concurso la plaza de Practicante de ciudad, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, desde esta fecha y durante un plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las solicitudes en la Secretaría de la Corporación, las que deberán acompañarse de los documentos siguientes:

Título de Practicante de Medicina y Cirugía.

Certificado en que acrediten tres años de práctica.

Certificado de buena conducta.

Certificado de nacimiento para acreditar no excede de 45 años.

El nombrado percibirá el sueldo de 600 pesetas anuales y quedará obligado á pertenecer al Montepío de Empleados municipales y á prestar los servicios propios de su cargo en las condiciones que el Ayuntamiento le ordene, siendo preferidos aquellos que sean hijos de esta ciudad ó se hallaren casados con hija de la misma.

Burgos 30 de enero de 1915.—P. A. de S. E.—El Secretario, Isidro Gil.—V.º B.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

#### *Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.*

Ignorándose el paradero del mozo Saturnino San Juan Bautista Val, hijo de desconocido y Catalina, que ha sido incluido en el alistamiento de este distrito como comprendido en el caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía el día 21 de febrero y 7 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente el sorteo y la declaración de soldados, previniéndole que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Cilleruelo de Abajo 31 de enero de 1915.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Igual citación hace el Alcalde de Los Altos, respecto de los mozos Alfredo Herrán Ulibarri, hijo de Ildefonso y Leandra; Juan Guilarte Rámila, de José y Mercedes, y Marti-niano González González, de Cándido y Martina.

#### *Alcaldía de Tejada.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por

término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tejada 29 de enero de 1915.—El Alcalde, P. O., Carlos Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Sequera.

Los Tremellos.

Tablada del Rudrón.

Rebolledo de la Torre.

Villorejo.

Sotillo de la Ribera.

Castrillo de la Vega.

Los Altos.

Cillaperlata.

Solduengo.

Villayerno Morquillas.

#### *Alcaldía de Rabé de las Calzadas.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Rabé de las Calzadas 1.º de febrero de 1915.—El Alcalde, Esteban Santos.

#### *Alcaldía de Berzosa de Bureba.*

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo, en legal forma, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Berzosa de Bureba 31 de enero de 1915.—El Alcalde, Zacarías Arnaiz.

Igual citación hace el Alcalde de Villayerno Morquillas.

#### *Alcaldía de Sotillo de la Ribera.*

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y pre-

sentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Sotillo de la Ribera 2 de febrero de 1915.—El Alcalde, Fermín García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubo de Bureba.

#### *Alcaldía de Haza.*

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, dotada con el haber anual de 300 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, á esta Alcaldía, en el término de quince días.

Haza 31 de enero de 1915.—El Alcalde, Antero Sualdea.

## **Anuncios particulares**

### **BANCO DE BURGOS**

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

### **FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS**

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 1